

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.803

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 31 de 24 de Noviembre de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.
Resuelto Nº 210 de 10 de Abril de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1831 de 5 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 307 y 308 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3386 de 13 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 3987 de 13 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas licencias.
Contrato Nº 14 de 5 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Espinosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 249, 250 y 251 de 11 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resultos Nos. 1318 de 15 y 1319 de 11 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 24 de Noviembre de 1954.

El Licenciado Adolfo J. Vargas, en representación del "Club Social Central", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a esa Asociación y apruebe sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación del Club, en la ciudad de Panamá, fechada el día 4 de Noviembre de 1954.

b) Copia de los estatutos que rigen dicho Club.

c) Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados estos estatutos.

Los fines de esta sociedad son recreativos y tienden a mejorar las relaciones culturales y sociales de sus miembros.

Estos no pugnan con la moral y las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club Social Central" fundado en la ciudad de Panamá, el día 4 de Noviembre de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 210.—Panamá, 10 de Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victoria Salamin, Telegrafista de 4ª Categoría, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal del Ministerio con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1831

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1831.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, por oficio Nº 1542 de 24 de Febrero del corriente, para que se prorrogue

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

el pasaporte N° 3280 expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Enero de 1949 a favor de Aida Viola González R. y expedir pasaporte a su hijo Carlos Alberto Patterson Jr. y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Aida Viola González Rugliancich, nació en Panamá el 19 de Agosto de 1923, hija de madre panameña.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Alberto Patterson González, nació en Panamá el 12 de Febrero de 1947, hijo de padres panameños.

Copia de la nota del señor Gobernador número 159-S.C. de 10 de Marzo del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 3280 a favor de Aida Viola González R., el 22 de Enero de 1949 y no llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional, establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

En vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se ha exigido al interesado cumplir con este requisito.

Que el artículo 1º del Decreto 198 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3280 a favor de Aida Viola González Rugliancich y ex-

pedir pasaporte a su hijo menor Carlos Alberto Patterson González.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 307.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota 27-A de 27 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la “Universal Nacional” sobre una caja que contiene artículos de Laboratorio, con un valor de B/. 79.95, procedente de Nueva York, Estados Unidos, y embarcada por la casa Clay Adams Co.; y acompaña a la solicitud la Encomienda Postal N° D-19558, Relación N° 95. Despacho N° 6.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la “Universidad Nacional” la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre una caja que contiene Artículos de Laboratorio, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 308.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

La Universidad de Panamá, por medio del Rector, en nota de fecha 30 de Diciembre del año pasado, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 10 bultos que contienen 160 lámparas Fluorescentes de 96” de largo, que serán usadas en la reparación del sistema eléctrico de sus edificios, un valor de B/. 369.60, procedentes de Nueva York, en el vapor “Ancón”, embarcadas por Kenroy Export Co., Inc., a la consignación de la Universidad Nacional de Panamá, según consta en la Factura Consular N° A-86756 y en el Conocimiento de Embarque B/L N° 255 de la Panama Line

Dicha solicitud se basa en el Artículo 17 de la Ley Nº 48 de 1946.
Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Universidad de Panamá" la exoneración de derechos de importación sobre 10 bultos que contienen 160 lámparas fluorescente de 96" de largo, que serán usadas en la reparación del sistema eléctrico de sus edificios, mencionadas en la parte motiva de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3986

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3986.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis C. del Río P., Jefe de Dirección de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós meses de servicios continuos (del 6 de Diciembre de 1951 al 5 de Octubre de 1953).
Que por razones del servicio solo hará uso de un mes de los dos que le corresponden.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor del Río, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, (reformatoria de la Ley 5ª de 1936), que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 3987

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Ad-

ministrativo. — Resuelto número 3987.—Panamá, 13 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Kerima de Revello, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Patentes, solicita cuatro (4) días de licencia por enfermedad según Certificado médico expedido por el Doctor Bruno Hammerschlag. Esta licencia es a partir del 27 al 30 de Enero del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Revello, los cuatro (4) días de licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Manuel Espinosa, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Capatáz de 2ª Categoría en el Departamento Técnico Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de Enero de 1955 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presentan en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa, como capataz de 2ª Categoría durante el término de un año, contado desde el 1º de Enero de 1955.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas, (B/. 125.00), mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viático para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones e incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Manuel Espinosa.

Aprobado:

ROBERTO HEURTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria Mixto del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Guillermo Cedeño, Médico Interno de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo (Fondo Municipal) por un (1) mes mientras duren las vacaciones del Dr. Ricaurte Crespo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 250

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Hilton, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero en reemplazo de Silvia A. Tapage, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 251

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.
Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dionisia Reyes y Sara Campos, Auxiliares de Enfermeras de 6ª

Categoría, en el Hospital Santo Tomás en reemplazo de Lilia Marshall cuyo nombramiento se declara insubsistente y Dylcia Grimas de Clark quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esté Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1318

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1318.—Panamá, Noviembre 15 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Ewen Ainsworth, Inspector Reparador al servicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de Américo Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 16 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1319

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1319.—Panamá, Noviembre 11 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Claudio A. Rivera, Capataz del Rieque de D. D. T., Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Enrique García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 16 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Rodolfo Arce Aguilera, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice:

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA, Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Juan Rodolfo Arce Aguilera, desde el día 18 de septiembre de 1955, fecha de su fallecimiento. Segundo: Que son sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el testamento los señores Rosa Elida Aguilera, que se conoce religiosamente con el nombre de Sor María Inés Aguilera, Julio Aguilera Arce, los descendientes de José Manuel Arce, Diva y Julia Anguillera Rincón y Sara Méndez de Arce. Tercero: Que son legatarios los señores Jaime Olmedo de León, Margarita y Simón Aguilera Sotillo. Cuarto: Que es albacea con las estipulaciones señaladas en el testamento al Lic. Arcadio Aguilera Ocaña y sustituto para el caso de que falte el Licenciado Aguilera O. la señorita Tullia Aguilera Rincón. Quinto: Se le discierne el cargo de curador testamentario de la esposa del causante al Licenciado Jaime Olmedo de León con las estipulaciones del testamento.

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se extienden copias del mismo al interesado, para que dentro de treinta días a partir de su su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Panamá, 19 de Octubre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 30.157

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor Rafael Sánchez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en La Chumicosa corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 8 Hts. 7.000 m². (ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Andrés Morán con camino de la carretera del Valle hacia el predio de Balduino Hurtado.

Sur: Teodosio Sánchez Muñoz, Clovis Herminio y Luis Orlando Sánchez, representados por sus padres Teodosio y Petra Sánchez.

Este: Balduino Hurtado;

Oeste: carretera de San Carlos al Valle.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMÁN.

Dolys Romero de Medina.

L. 29.551

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Rómulo Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el apartamento N° 2 N° 101 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y el cual dice así a la letra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por todo lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, con Cédula N° 8-35699, y ordena su inmediata detención preventiva. Se abre a pruebas la presente causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Eloída de De León. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores.

tes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral, la que tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, cotamiento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Delfina Ortega. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, panameña, soltera, residente en calle "I", N° 26, apartamento 2. Cinco días hábiles tienen las partes del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apar-

mercante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elías Amador Harb Alam, de generales descritas arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelado.

Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en el Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 29 de enero de 1924, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedula N° 8-35699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el N° 101, apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal,

y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita y emplaza a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, para que se presente al tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Asunto Personal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, seis (6) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).—VISTOS:—Con el auto de proceder de veintidós de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas 8, culminó el sumario contra Zenón Abrego Rodríguez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Mayer Malca, comerciante de esta localidad y se señaló el día quince de ese mismo mes y año, a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa. No fue posible efectuar la audiencia el día y hora fijado por la circunstancia de que el procesado se fugó de la cárcel de este lugar, según lo informa el Teniente Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional a fojas 11, motivo este por el cual se emplazó por medio de Edicto Número 29 de 22 del mes de diciembre del referido año (f.13), vencido el cual se verificó la audiencia con todas las ritualidades de rigor, asistido de un defensor de Oficio o de ausente y como ha llegado el momento de dictar la correspondiente sentencia a ello se pasa, previa las siguientes consideraciones:—El día 25 del mes de octubre de 1954, a las once de la mañana, se apersonó al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito el señor Mayer Malca, comerciante de esta plaza y propuso formal denuncia contra Zenón Abrego Rodríguez, por haberle hurtado de su almacén el día miércoles 20 de dicho mes, cuatro cortes de pantalón y un sombrero (sic) de tela: los cuatro cortes son de gabardina, uno color verde, dos color gris y uno color gris rayado, véase fojas 2. Capturado como fue el sindicado, el funcionario de instrucción lo hizo llevar a su Despacho para recibirle declaración indagatoria (f. 4), en la que confesó lisa y llanamente su delito, en donde dice: “...Es verdad que cometí el delito de hurtarme unos cortes de pantalón y una gorra de tela el miércoles veinte de los corrientes, en unos de los almacenes de esta ciudad, cuyo nombre no sé...” En el mismo acto reconoció dicho sindicado la mercancía hurtada, pues, a continuación se

expresa así: “.....Los cortes de pantalón son precisamente los que en estos momentos se me muestran, los cuales me fueron decomisados cuando trataba de venderlos en el lugar que según me dicen se llama San Bartolo; en cuanto a la gorra, confieso que se me perdió no sé dónde. Si me hago pues responsable del delito por el cual se me acusa.....” La propiedad y preexistencia está plenamente comprobada con los testimonios de Eudocia Guerra, f. 3 y del Guardia Nicolás Gómez, f. 5, además con la diligencia de peritaje, a fojas 6 vta.La primera dice: “Si conozco al señor Mayer Malca, trabajo como dependiente en su almacén conocido con el nombre de “Bazar Roosevelt” está circunstancia me pone en condiciones de asegurar que los cuatro cortes de gabardina para hombre, dos color gris uno color verde y el otro de color gris rayado, que en estos momentos se me ponen de presente, estaban de venta en el mencionado almacén o Bazar con un valor de B/. 2,50 cada uno y por lo tanto, son de propiedad del señor Mayer Malca.....” El segundo dice así: “.....Los cortes de pantalón en mención son precisamente los que en estos momentos se me ponen presente, los cuales son dos de color gris, otro color gris rayado y el otro color verde cuyo valor es de dos balboas con cincuenta centésimos cada uno.....” Comprobada plenamente la propiedad, preexistencia y cuerpo del delito en el caso que contemplamos y confesada la responsabilidad criminal, la condena se impone, conforme lo dispone el Artículo 2153 del Código Judicial, conforme lo ha pedido el señor Personero y lo ha reconocido la defensa, por no haber podido hacer otra cosa, en sus alegatos finales a fojas 16 y 17. Por tratarse que el hurto fue cometido en un establecimiento público, la disposición quebrantada no puede ser otra que la que señala el Artículo 351 del Código Penal en su letra a), que impone pena que fluctúa entre dos y treinta y dos meses de reclusión y aunque ha confesado su delito el reo, no es posible imponerle el mínimo por tener proclividad de adueñarse de lo que no le pertenece. Parece equánime imponerle discrecionalmente un año de reclusión, suficiente para que se corrija y pueda regresar a la sociedad lesionada siendo un hombre correcto y de buenas costumbres. No puede tenerse como circunstancia agravante que el reo se haya dado a la fuga, pues esto sólo sería un indicio grave en su contra según precedente de Nuestro más Alto Tribunal de Justicia en Sentencia de 27 de junio de 1936. R. J. N° 47 página 892 Columna 1ª. En mérito de las anteriores consideraciones y las disposiciones citadas, de acuerdo con el criterio del Agente del Ministerio Público y de la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, IMPONE PENA corporal a Zenón Abrego Rodríguez, varón, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural de Nancito del Distrito de Remedios sin cédula de identidad personal hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, a un año de reclusión donde diga el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se observa que el reo es prófugo de la justicia emplácese por edicto para hacerle la notificación personal.—Cópiese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C.”

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término señalado, al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, Junio 16 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.